

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 61.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes; fuera de la Capital 14 id. id.—Num. suelto 1 y 1/2 id.

Martes 22 de Mayo.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Caceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1866.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 137, del año actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Los editores responsables de que trata el art. 14 de la ley de Imprenta vigente no podrán continuar siéndolo desde el momento en que contra ellos se dicte auto de prisión por alguno de los delitos contra la Religión, el Rey o la Real familia, comprendidos en los números 1.º y 2.º del art. 24 y en el art. 27 de la misma ley.

Art. 2.º El que injuriare gravemente por medio de la imprenta a cualquiera de los Cuerpos Colegisladores, o a alguna de sus comisiones o entidades colectivas, será castigado con las penas de prisión correccional en su grado medio a prisión menor en igual grado y multa de 20 a 200 duros, y podrá ser perseguido de oficio ante los Tribunales ordinarios.

No se comete delito de injuria examinando o censurando los actos y acuerdos de los Cuerpos Colegisladores y los de sus comisiones y entidades colectivas.

Art. 3.º El que injurie gravemente o calumnie a un Senador o Diputado por las opiniones manifestadas en el Senado o en el Congreso, o a los Ministros de la Corona u otra Autoridad con motivo del ejercicio de sus cargos, puede ser perseguido de oficio ante los Tribunales ordinarios, y será castigado por el delito de calumnia con las penas estableci-

das en el art. 376 del Código penal, y por el de injuria con las señaladas en el párrafo primero del art. 381 del mismo Código.

Las injurias a que se refiere el segundo párrafo del art. 381 se castigarán con la pena comprendida en el mismo, y solo podrán perseguirse a instancia de parte.

Son aplicables a los delitos de que trata este artículo las disposiciones consignadas en los artículos 378 y 383 del Código penal.

Art. 4.º Igualmente se perseguirán como delitos comunes los que se cometan en escritos que tiendan manifiestamente a relajar la fidelidad y disciplina de la fuerza armada, de algun modo que no esté previsto en las leyes militares, y serán castigados con la multa comprendida en el art. 33 de la ley de Imprenta.

Art. 5.º El art. 10, párrafo primero de la ley de Imprenta, se entenderá redactado en los términos siguientes: Todo periódico deberá tener un editor del estado secolar, que estampará su firma al pie de cada número, y que será siempre responsable de cuanto en él se publique, lo mismo ante los Tribunales ordinarios que ante el Jurado. El autor será también responsable cuando aparezca su firma al pie del artículo impreso.

Art. 6.º Queda suprimido el artículo 19 de la ley de Imprenta.

Art. 7.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes de los efectos de esta ley en la próxima legislatura, y propondrá las reformas que la experiencia haya hecho necesarias.

Por tanto: Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez 16 de Mayo de 1866.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En la Gaceta de Madrid núm. 137, correspondiente al año actual, se halla inserto lo siguiente:

CONSEJO DE ESTADO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Barcelona, y a cualesquiera otras Autoridades y personas a quienes toca su observancia

y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una don Segundo Martinez Rivas, vecino de Barcelona, representado por el Dr. D. Florencio Marcellan, apelante, y mi Fiscal en nombre de la Administracion, adhiriéndose a la apelacion, y de la otra D. Bernardo Folch y don Antonio Font y del Sol, apelados, en rebeldia, sobre caducidad de las minas de hierro tituladas Segunda y Tercera»

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que don Segundo Martinez Rivas presentó al Gobernador de la provincia de Barcelona en 16 de Julio de 1861 solicitud de registro, bajo el nombre de Mercedes Segunda, de una mina de hierro con tres pertenencias, situada en la heredad llamada Casa Montaner, término de Gracia; espresando en la misma instancia que en el terreno que denunciaba existian dos antiguas concesiones tituladas Segunda y Tercera, pertenecientes a D. Bernardo Folch y D. Antonio Font y del Sol, que se hallaban en estado de evidente caducidad, por no haberse trabajado en ellas con arreglo a la ley, y encontrarse las labores existentes enteramente arruinadas.

Que cita los dos interesados en el denuncia, con arreglo a lo que se previene en el art. 78 del reglamento para la ejecucion de la ley de 6 Julio de 1859, se opusieron a la pretension de Martinez, alegando que tenían la propiedad de las minas en cuestion, según lo acreditaba la escritura original que acompañaban, y de la que aparece que por contrato enfiteutico de 29 de Julio de 1818 concedió S. M. a Juan Folch, padre del recurrente Bernardo, la facultad de buscar mena de hierro en los terminos municipales de Horta, San Gervasio y Gracia, Principado de Cataluña, al radio de tres cuartos de hora al rededor de la torre llamada Anguroi, por el canon de 30 rs. al año y demas condiciones enfiteuticas; y en vista de este documento, del informe del Ingeniero que reconoció las minas denunciadas, del que se desprende que estaban en completo abandono y sus labores arruinadas; de lo que dispone el Real decreto de 4 de Julio de 1825; y de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, declaró el Gobernador de la indicada provincia, en decreto de 11 de Noviembre del indicado año de 1861, nula y sin valor la concesion otorgada a favor de don Juan Folch en 29 de Julio de 1818, y admitió el registro de la mina que bajo el nombre de Mercedes Segunda habia solicitado don Segundo Martinez. Vistas las demandas que respectivamente presentaron ante el Consejo pro-

vincial D. Bernardo Folch y don Antonio Font y del Sol con la pretension de que dejándose sin efecto la espresada provincia gubernativa de 11 de Noviembre de 1861, se declarase que los hermanos Juan y Bernardo Folch, como sucesores de su padre Juan Folch y Alayó, y los demas que del mismo llevaban derecho, podian continuar en el uso y aprovechamiento del coto minero del que se les otorgo establecimiento enfiteutico bajo cierto y determinado canon en 29 de Julio de 1818, sin que estuviera sujeta el coto indicado a investigaciones ni registros, con arreglo a la disposicion 4.ª de las generales de la ley de 6 de Julio de 1859.

Visto el escrito de contestacion del Gobernador, en nombre de la Administracion, pidiendo la absolucion de la demanda:

Vistos los escritos de replica y duplica, en los que las partes reprodujeron sus respectivas pretensiones:

Visto el escrito del denunciador don Segundo Martinez, en concepto de coadyuvante, sosteniendo la misma pretension deducida por la Administracion, y extendiendola a la condenacion de costas a los demandantes.

Vistas las pruebas suministradas por las partes:

Vista la sentencia dictada en 23 de Marzo de 1863 por el Consejo provincial de Barcelona, revocando la providencia gubernativa reclamada, y declarando sin efecto el registro que habia hecho don Segundo Martinez Rivas, bajo el nombre de Mercedes Segunda, en el término de Gracia, y subsistente la Real concesion de 29 de Julio de 1818, mientras se halle en labores el criadero de hierro que fue objeto de la misma.

Vistos la apelacion que de la anterior sentencia se interpuso en tiempo por parte de D. Segundo Martinez, y el auto en que le fue admitida.

Visto el escrito presentado en el Consejo de Estado por el Dr. D. Florencio Marcellan mejorando la apelacion a nombre de D. Segundo Martinez, con la pretension de que se revoque la sentencia apelada y se confirme la providencia gubernativa de 11 de Noviembre de 1861:

Vistos el escrito del mismo Dr. Marcellan acusando la rebeldia a los apelados, por haber dejado transcurrir el término en que debian comparecer sin verificarlo, y el auto de la Seccion de lo Contencioso, en que la hubo por acusada.

Visto el escrito de mi Fiscal adhiriéndose a la apelacion interpuesta, y pidiendo la revocacion de la referida sentencia y la confirmacion del decreto de caducidad de las minas Segunda y Tercera:

Vistas las leyes y reglamentos sobre el ramo de minas, publicados en los años de 1825, 49 y 59;

Considerando que sean cuales fueren



los derechos que los demandantes pue- dan alegar por razon del establecimiento enfiteutico de 1818, su condicion actual para los efectos de este pleito no es otra que la de registradores y concesionarios de las minas de hierro tituladas Segunda y Tercera, y como tales sujetos a las prescripciones de las citadas leyes:

Considerando que por todas ellas, y especialmente en los articulos 50 y 65 de la ley de 6 de Julio de 1859, se previene: «que caduca el derecho a la propiedad de una mina cuando despues de la posesion no se hacen en ella las labores formales que el reglamento dispone, y se sostienen con cuatro operarios al menos en cada una de las pertenencias durante la mitad del año.»

Considerando que los sucesores representantes de Juan Folch, no solamente han dejado de cumplir con este deber indeclinable, sino que al denunciarse sus minas por caducidad, hacia ya tres años que las habian abandonado, hasta el punto de que los primitivos trabajos hechos en ellas se habian arruinado, segun declaracion del Ingeniero que las reconoció y de los muchos testigos que en el periodo de prueba se han examinado al tenor de los interrogatorios de las dos partes contendientes:

Conformandome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; don Facundo Infante, don Joaquin José Casaus, don Jose Cavada, don Antonio Escudero, don Antero de Echarri, D. Jose de Sierra y Cardenas, don Pablo Jimenez de Palacio y don Jose Gener

Vengo en revocar la sentencia apelada que el Consejo provincial de Barcelona pronunció en 23 de Marzo de 1863, y en confirmar el decreto que el Gobernador de dicha provincia dictó en 11 de Noviembre de 1861.

Dado en Palacio a 13 de Abril de 1866. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia publica la Sala de lo Contencioso, acuerdo que se tenga como resolucion final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos, se notifique en forma a las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 19 de Abril de 1866.—Pedro de Madrazo.

CIRCULAR NÚM. 95.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice con fecha 14 del corriente lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno a las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a D. Antonia Córcoles, hija de don José Maria, Subteniente de la Milicia Nacional del distrito de Alcaráz, muerto en el campo del honor.

Lo participa a V. S. esta Direccion, a fin de que se sirva disponer se publique en el boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue a noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los fines que se indican.

Cáceres 18 de Mayo de 1866. FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 96.

Valoracion de los precios a que han de abonarse los suministros hechos por

los pueblos de esta provincia en el mes de Abril próximo finado.

El Consejo provincial, en vista de los testimonios de precios medios remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido judicial correspondiente al mes de Marzo último, y de conformidad con el Comisario de guerra, ha fijado el tipo para la valoracion de las especies suministradas por los pueblos de esta provincia en el de Abril siguiente, segun lo prevenido por Real orden de 22 de Marzo de 1850, y con arreglo a lo mandado por la de 27 de Junio de 1865, siendo su resultado el que a continuacion se expresa:

Racion de pan de libra y media, ó sean 70 decágramos	0 062
Fanega de cebada de 72 libras, ó sean 33 quilogramos 126 gramos.	2 915
Arroba de paja, ó sean 11 quilogramos y 502 gramos	0 189
Arroba de aceite, ó sean 12 litros y 563 milésimas.	5 453
Arroba de leña, ó sean 11 quilogramos 502 gramos.	0 097
Arroba de carbon, ó sean 11 quilogramos 802 gramos	0 154

Cáceres 20 de Mayo de 1866. FELIPE DE NASSARRE.

Quintas.

CIRCULAR NÚM. 97.

Ordenando la busca y captura de Juan Toribio Mateos, vecino de Robleda, en la provincia de Salamanca.

Habiendo desaparecido del pueblo de Robleda, Juan Toribio Mateos, quinto con el numero 4, por dicho pueblo, é ignorándose su paradero, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes del ramo de vigilancia en esta provincia, procedan a la busca y captura de referido sujeto, a cuyo fin se expresan a continuacion las señas personales del mismo, y habido que sea, remitirlo con las debidas seguridades a mi disposicion.

Señas.

Edad 20 años, pelo castaño, ojos negros, nariz chata, cara redonda, color bueno, y vestido al estilo del pais de que procede.

Cáceres 19 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Victoriano Sanguino, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer una solicitud de registro con el nombre de San Ignacio para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en la dehesa boyal de Trujillo, propia del Municipio, que linda por Poniente con camino de Torrecilla, Mediodia Cañada de Carretero, Saliente cerro del Tomilloso y Norte con camino de Torrecilla, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una zanja ó piedra que está en cerro de las Devanaderas; desde dicho punto se medirán 400 metros al Saliente, 200 al Poniente, 200 a Mediodia y 200 al Norte, con lo que queda formado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 10 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por don Victoriano Sanguino, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer una solicitud de registro con el nombre de San Lorenzo, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en la dehesa boyal de Trujillo, propiedad del municipio, que linda por Norte con la cerca de la viuda de Enjendro, Poniente con la mina titulada San Ignacio, Mediodia con la titulada Santa Rita, Saliente con la cerca de la viuda de Enjendro; haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida dos zanjas que hay en la cima del cerro titulado Tomilloso, desde dicho punto se medirán 300 metros al Saliente y 300 al Norte, 200 al Sur y 200 al Poniente, con lo que quedan designadas las dos pertenencias.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 15 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Victoriano Sanguino, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer una solicitud de registro con el nombre de S. Ramon, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en la dehesa boyal de Trujillo, propiedad del Municipio, que linda por Mediodia con camino real, Norte arroyo del Caballo, Saliente cerro de la Zorrera, Poniente arroyo del Caballo, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el crestón que está en el camino de Torrecilla, desde dicho punto se medirán 300 metros al Saliente, otros 300 al Poniente y 200 al Norte y otros 200 al Mediodia, con lo que quedan designadas las dos pertenencias.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 15 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Victoriano Sanguino, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer una solicitud de registro con el nombre de Santa Rita, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en la dehesa boyal de Trujillo, propiedad del Municipio, que linda por Norte con la mina de San Ignacio, Mediodia con camino de Pa-

lacio Viejo y Cañada de Carretero, Saliente con cerca de la viuda de Enjendro, Poniente con la mina San Ignacio, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una zanja de fosfato que se halla en el cerro de la Cañada, titulada Escondidilla, desde aqui se medirán 300 metros al Saliente, otros 300 al Poniente, 200 al Mediodia y otros 200 al Norte, con lo que quedan designadas las dos pertenencias.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 15 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por don José Duran, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de La Segunda Esmeralda, para que se le conceda una pertenencia de mineral fosfato calizo, en terreno del Calerizo, baldio de esta capital, al sitio que se denomina cuerda de la Cañada, lindante por Poniente con mina de la Estrella, Saliente con la Esmeralda, Norte con el Calerizo y Mediodia con lo antedicho, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio donde concluye la demarcacion de la mina Esmeralda, y desde él se medirán en direccion Norte 300 metros, poniendo la primera estaca, desde esta a Este, 200, fijando la segunda; desde esta 300 al Mediodia, poniendo la tercera, y desde esta al punto de partida 200, quedando formado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 15 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Eladio Gomez Membrillera, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de La Estrella, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en terreno de propiedad del Excmo. señor Duque de Abrantes, dehesa llamada La Enjarada, lindante por Norte con cerro de los Romanos, Este con camino que conduce a la casa de la Aldehuela, Oeste con la casa de dicha dehesa, y Sur con cerro donde se halla situada la mina Gran Bretaña, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo que forman las líneas E. y S. de la titulada San Jose, en el cerro de los Romanos, desde el cual y con su misma inclinacion, se medirán 400 metros hacia el Oeste, que concluirá en el ángulo S. O. de otra contigua a San Jose, titulada Triple Alianza; desde este punto y en direccion Sur, se medirán 140 ó los que resulten a tocar con la línea N. de las pertenencias tituladas Gran Breta-

na: desde aquí se tomarán en dirección Este y se medirán 600 metros desde este punto en dirección Norte 140 ó los que resulten para partir al Oeste con los 100, á encontrar el punto de partida.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 15 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE

Seccion de Fomento. — Minas.

Por D. Eladio Gomez Membrillera, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de Santa Ana, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en la dehesa titulada Aldehuela y Santa Olalla, término de esta capital, lindante por Norte con ermita de San Benito y Santa Lucia, Este con el alcornocal de Santa Ana, Sur con casa de la Aldehuela, y Oeste con camino que conduce á dicho sitio, haciendo la designación en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida la línea próximamente Norte de 600 metros de longitud de las pertenencias titulada Santa Olalla, en cerro del mismo nombre; será comun á la línea S. del presente registro, se prolongarán las líneas E. y O. de antedichas pertenencias; 200 metros hacia el N. y uniendo sus extremos resultará una línea N. paralela y de igual longitud á la primera que dejamos dicha de 600 metros, con lo cual quedará cerrado el rectángulo de las dos pertenencias y con la misma inclinación por consiguiente de la citada Santa Olalla.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 15 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE

Seccion de Fomento. — Minas.

Por D. Eladio Gomez Membrillera, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de La Fe, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en terreno de labor de D. José Mogollon, vecino de Malpartida, al sitio llamado valle de los Alcoces, término de esta capital, lindante por Norte con la mina de fosfato llamada San Eugenio, Este con camino que conduce á la Aldehuela, Sur con cerro de los Romanos, y Oeste con olivar de Corchuela, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la horna ó cimienta de un chozo que se encuentra en el cerro, frente y Norte del cerro de los Romanos, desde el cual y en dirección O. se medirán 100 metros ó los que resulten hasta tocar con la línea E. ó su prolongación de la mina titulada Lucero; desde aquí y hacia el S. se medirán 200 metros ó los que resulten hasta encontrar en el cerro de los Romanos la línea N. de la titulada San José; desde este y hacia el E. se tomarán 200 metros de este y hacia el N. todo con

la inclinación mas aproximada al flon, se medirán 600 metros ó los que resulten hasta tocar con la línea S. de la titulada San Eugenio, desde este en dirección O. 200 metros, y desde aquí en dirección S. 400 ó los que resulten hasta tocar con el término de la primera.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 15 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE

Seccion de Fomento. — Minas.

Por D. Manuel Telesforo Diez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de San Diego, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en la dehesa del Trásquilon, término de esta capital, propia de D. Antonio Carbajal y Pizarro, al sitio próximo á la cerca contigua á la casa tabona, que linda por Norte con baldío de esta capital y tierras de D. José Morera; Sur con las dehesas de casas de Carrasco y Patilla; Este con la dehesa de Frente del Lobo, y Oeste con la de Castillejo de Salor, haciendo la designación en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra á 20 metros en dirección Este, medidos desde dicha tabona ó sea una ventana de la antedicha casa, desde cuya calicata y en dirección Este se medirán 165 metros colocando la primera estaca; desde esta y en dirección Norte 300 metros colocando la segunda; desde esta en dirección Oeste 200 metros fijando la tercera; desde la cual y en dirección Sur 600 colocando la cuarta, y desde esta en dirección Este 200 poniendo la quinta, y desde esta en dirección Norte á tocar con la primera 300 cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 18 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE

Seccion de Fomento. — Minas.

Por D. Ambrosio de la Higuera, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de Los Infortunios, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en el cerro del Cuco y en terreno de la propiedad de D. José María Morera, término de esta capital, lindante por Saliente con el mismo cerro, Norte con el Alcornoque de Santa Ana, Mediodía con dehesas del Castillejo y Trásquilon, y Poniente con cerro de las Camellas, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un crestón que se halla próximamente á 150 pasos de la cúspide del mismo cerro del Cuco, y desde él se medirán 400 metros al Saliente, 200 al Norte, 200 al Mediodía y 200 al Poniente para una pertenencia; para la segunda se medirán desde el límite de la primera 400 me-

tros al Poniente, 400 al Sur, 400 al Saliente y 400 al Norte.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 19 de Mayo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE VALENCIA DE ALCANTARA.

A los ocho dias de publicado el presente en el Boletín oficial de la provincia, se subastarán en la oficina de esta Administracion de Rentas Estancadas, 170 cajones de pino procedentes de envases de tabacos existentes en estos almacenes, bajo el tipo de 3 rs. cada uno, y uno procedente de pólvora al mismo precio.

Valencia de Alcantara 5 de Mayo de 1866.—El Administrador interino, Angel Penaranda.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE CORIAS.
A los ocho dias de inserto en el Boletín oficial de la provincia, ha de tener lugar en subasta pública y en la Administracion de Rentas Estancadas de esta ciudad, segun lo acordado por la Direccion general del ramo, el remate de 37 cajones de pino, envases de tabacos, y 22 de pólvora, al precio de 3 reales cada uno de los primeros y 2 los segundos.

Coria 9 de Mayo de 1866.—El Administrador, Manuel Javato Lindo.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE MONTEHERMOSO.

Por el presente se anuncia la subasta en pública licitacion de 160 cajones de pino procedentes de envases de tabacos, divididos en 16 lotes de 10 cada uno, y bajo el tipo de 3 rs. cada cajon, la cual tendrá lugar en el sitio público de costumbre de este pueblo, á las doce del dia que haga el 8 del en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Monterhermoso 15 de Mayo de 1866.—Leopoldo Pardavé.

El Lic. don Juan Vohigas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se saca á pública subasta y remate en pleno dominio, la casa núm. 8, calle del Castiño de esta capital, que linda con otras de D. Manuel Hernandez y Manuel Calzada, libre de todo censo y gravámenes, propia de la menor Maria Ana Mauricio Marcelo, de esta vecindad; cuyo remate tendrá efecto en los estrados de este Juzgado, de once á doce de la mañana del Martes 12 de Junio próximo, bajo el presupuesto de 1870 rs. en que ha sido retasada.

Dado en Cáceres á 12 de Mayo de 1866.—Juan Vohigas.—Por su mandado, Lorenzo Mendoza.

D. Urbano Gonzalez Corisco, Notario del Colegio Territorial de Cáceres, con residencia en esta villa de Naval Moral de la Mata, Delegado de los del Distrito y Escribano y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fe. Que por mi Escribanía se ha susanciado el pleito de que se hará

mencion, en el cual se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En la villa de Naval Moral de la Mata á 11 de Mayo de 1866, el Sr. D. Francisco de Sales Hervás, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Visto este pleito seguido entre partes de la una D. José Amador de la Flor, vecino de Plasencia, y en su nombre el Procurador D. Lorenzo Lozano, y de la otra el Promotor Fiscal del Juzgado en representación del Estado y de los interesados en las costas de la causa que se dirá, y los estrados del Juzgado en rebeldía de D. Manuel Buitrago y D. Ramon Porrás, vecinos de Almaraz, sobre tercería de mejor derecho á ser reintegrado de la cantidad de 1.400 escudos con los bienes embargados á D. Manuel Buitrago, en la causa seguida en su contra, por desobediencia y desacato al Alcalde de Almaraz.

Resultando que para seguridad de las responsabilidades pecuniarias que á don Manuel Buitrago se impusieron en la causa expresada, le fueron embargados diferentes bienes, en 10 de Agosto de 1863.

Resultando que cuando se procedía contra ellos para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á aquel, se presentó demanda de tercería de mejor derecho por D. José Amador de la Flor, vecino de Plasencia, pidiendo se le declarara que tenia preferente derecho á ser reintegrado con el valor de aquellos, de la cantidad de 800 escudos, que en 10 de Octubre de 1862, entregó á D. Manuel Buitrago, y de que le otorgó pagaré simple á noventa dias, fecha que presentó, y de otros 600 escudos que en 22 de Diciembre de 1862 pagó á D. Rodriguez Leal, como fiador de D. Manuel Buitrago, segun recibo que presentó por el arriendo de la dehesa llamada Baldío de los Presos, que el D. Ramon Leal, propietario de ella, arrendó á Buitrago, por término de cuatro años, constituyéndose fiador el demandante, segun escritura otorgada ante el Notario D. Juan Antonio Lopez, cuya primera copia tambien presentó.

Resultando que admitida la demanda de tercería de preferente derecho por la cantidad de 1.400 escudos, se confirió de ella traslado á D. Manuel Buitrago, que no habiéndose personado en los autos, se le declaró contumaz y rebelde, y se continuó el pleito con los estrados del Juzgado.

Resultando que conferido tambien traslado al Promotor Fiscal del Juzgado, se opuso á la demanda de Amador, fundado en que la obligacion contraída por este de fiador simple de D. Manuel Buitrago, del contrato de arriendo por cuatro años, de la dehesa Baldío de los Presos, no concluye hasta fin de Setiembre de 1866, y hasta entonces carece de accion el fiador para repetir contra el principal, porque hasta entonces tampoco se sabe si cumplirá ó no la obligacion que contrajo, y que respecto al pagaré de 800 escudos no acreditándose mas que por un documento privado, no puede producir derecho preferente al que nace de la egecutoria dictada en la causa contra D. Manuel Buitrago.

Resultando que conferido tambien traslado á D. Ramon Porrás, á cuya instancia se seguían procedimientos de apremio para exigir al Buitrago las costas originadas por aquel, como acusador privado en segunda instancia en dicha causa, y en que este fué condenado no le evacuó, por lo que se ha seguido tambien el pleito por su rebeldía con los estrados del Juzgado.

Resultando que recibido el pleito á prueba, se propuso y practico por el actor la del cotejo de la copia de escritura de arriendo con su matriz y la comprobación de las firmas que autorizan los

documentos simples que presentó con su demanda.

Considerando que D. José Amador se constituyó fiador y principal pagador de D. Manuel Buitrago en la escritura de arriendo de la dehesa Baldío de los Presos, pero sin mancomunidad, por lo que no debió al menos en perjuicio de tercero pagar el importe del arriendo, sin que antes se hiciera excursión de los bienes del principal.

Considerando que aunque así fuera, hasta tanto que el contrato de arriendo termine totalmente no podía de él hacer acción en el fiador para repetir contra los bienes del principal, puesto que teniendo los como se prueba por el embargo, éstos estaban antes que él obligados al pago.

Considerando que el recibo que presentó de haber satisfecho a D. Ramon Leal por la renta vencida en Setiembre de 1863, ni aun expresa que lo verificase por no haberlo hecho Buitrago.

Considerando que el pagaré simple, en virtud del cual reclama los 800 escudos que dice anticipó a Buitrago, pagaderos a noventa días, por mas que sea como resulta legalmente cierto, no produce ni puede producir efectos legales contra las obligaciones que amanan de la ejecutoria dictada en la causa seguida contra Buitrago.

Visto lo alegado y probado por las partes.

Fallo.

Que debo declarar y declaro no haber lugar a la tercería de preferente derecho entablada por D. José Amador de la Flor, a quien se condena en las costas de este pleito. Póngase testimonio de esta sentencia si mereciere ejecutoria en el expediente de exacción de costas de la causa seguida contra D. Manuel Buitrago, y dese cuenta de él para proveer según su estado. Pues por ella que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo al art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, remitiendo al efecto testimonio al Sr. Gobernador de la provincia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de Sales Hervás.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede, por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este día de que doy fé.

Navalmoral de la Mata 11 de Mayo de 1866.—Urbano Gonzalez Corisco.

Lo inserto corresponde literalmente con su original que obra en el expediente referido, que queda en mi poder y oficio a que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, signo y firmo el presente en Navalmoral de la Mata a 12 de Mayo de 1866.—Urbano Gonzalez Corisco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CÁCERES.

Subasta.

A las doce del día 4 de Junio próximo venidero, tendrá lugar en estas Casas consistoriales, la subasta y remate en su caso, del aceite que consuma el alumbrado público de la capital en el año económico inmediato, bajo el presupuesto de 56 rs. arroba; y la de las mechas, tubos, cristales, recomposicion de faroles, paños de limpieza y demas útiles que necesite este servicio, bajo el tipo de 4.560 rs. y 33 cénts., y demas condiciones consignadas en el expediente instruido con dicho fin, y que se halla de manifiesto en la Secretaria de la municipalidad.

Cáceres 17 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Alonso Montoya.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

A las once del día 6 del inmediato mes de Junio, se vende en pública subasta en la Casa consistorial de esta ciudad, una máquina segadora, bajo el presupuesto de 4.095 rs. y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

Trujillo 15 de Mayo de 1866.—Juan Valares.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOHEDAS.

El Ayuntamiento que presido ha acordado que la primera y segunda subasta con la exclusiva en la venta al por menor de las especies de consumos de este pueblo para el año próximo económico de 1866 a 1867, se celebrarán los días 22 y 27 del presente mes de Mayo en esta Casa consistorial y hora de diez a doce su mañana, bajo las bases y condiciones que constan del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo el siguiente:

	Artículos	Porcelos para el Tesoro	As por 100 para gastos provinciales	16,5 p. 100 para gastos municipales	3 por 100 de cobranza	Tipos para la subasta.
Vino	2994	1032 30	368 19	110 83	3805 32	
Acetate	1800	810	288 90	86 97	2985 87	
Carnes muertas y vivas	7403	3331 33	1188 18	357 68	12280 21	
Aguardiente	450	202 50	72 23	21 74	746 47	
Jabon blanco	423	190 35	67 89	20 44	701 68	
Vinagre	147	66 15	23 59	7 10	243 84	
Total	12317	5632 65	2008 98	604 76	20763 39	

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de la persona que desee interesarse en el arriendo.

Mohedas 14 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Vicente Gonzalez Batuecas.—De su orden, Ildefonso Gonzalez Batuecas, Secretario accidental.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUIJO DE GALISTEO.

Hallándose terminado por la Junta pericial el amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este pueblo, que ha de servir de base para el derrame de la contribucion territorial en el año económico próximo venidero, se tiene de manifiesto al público en desagravio en la Secretaria de este municipio por término de quince días, durante los que podrán los propietarios, colonos y ganaderos presentarse a hacer las re-

clamaciones que creyeren justas, pues pasado sin haberlo verificado no serán oidas sus quejas, aun cuando fuesen fundadas, con arreglo a lo estatuido en disposiciones superiores.

Guijo de Galisteo 13 de Mayo de 1866.—Francisco de Dios.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAÑAMERO.

Terminado por la Junta pericial de esta villa, el apéndice al amillaramiento de riqueza de la misma que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1866 a 1867, el Ayuntamiento que presido ha acordado se exponga al público en la Secretaria municipal por término de 15 días, contados desde el de la fecha para que los individuos en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros, puedan examinarlo, y en su caso presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado aquel no serán oidas por fundadas que sean.

Cañamero 13 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Juan Montes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO DE SANTA CRUZ.

El apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la contribucion del año económico de 1866 a 1867, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados en él puedan exponer durante él las reclamaciones de agravio que estimen procedentes, pues trascurrido les parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa Cruz 17 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Jacinto Cilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEFUENTES.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente a esta villa en el año económico próximo, se halla en la Secretaria de este Ayuntamiento en desagravios desde el día de la fecha al 15 del actual.

Lo que se hace saber a todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, para que si quieren examinarlo lo puedan hacer en dicho tiempo, y deducir el agravio que conceptúen tener, pasados los cuales no serán oidas sus reclamaciones.

Valdefuentes 10 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Juan Donaire.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUIJO DE GRANADILLA.

El repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en este distrito en el inmediato año económico, permanecerá expuesto a desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, que han de principiar a contarse desde el día 21 inclusive del que rige en adelante, durante los cuales pueden los contribuyentes acudir a enterarse de sus respectivas cuotas, y a producir sus reclamaciones ante el Ayuntamiento los que se consideren agraviados.

Lo que con toda la anticipacion posible se anuncia por medio del periódico oficial de la provincia, para inteligencia de aquellos, y mas principalmente de los vecinos de los pueblos de Ahigal, Santibañez el Bajo, Santa Cruz de Paniagua, Cerezo, Mohedas, Granadilla, Zarza, Abadia, Hervás, Oliva y Villar de Plasencia, que poseen ó administran bienes en este término, a cuyos Sres. Al-

caldes se recomienda se sirvan hacer notorio este anuncio en sus respectivas localidades.

Guijo de Granadilla 14 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Antonio Batuecas.—De su orden, Marcelino Hernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA ANA.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1866 a 1867 se halla terminado y espuesto en desagravio por término de ocho días, que empezarán a contarse desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y bajo las formalidades de instrucion.

Santa Ana 14 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Antonio Trinidad.—De su orden, Joaquin Regodon Perez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREJON EL RUBIO.

Desde el 17 del actual hasta el 25 del mismo, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento para la contribucion del próximo año económico de 1866 a 1867.

Torrejon el Rubio 16 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Ramon Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAR DE CÁCERES.

Desde el día 18 del corriente mes hasta el 26 del mismo, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo el repartimiento territorial para el año económico de 1866 al 67, en cuyo término los vecinos y forasteros comprendidos en el mismo podrán enterarse de sus respectivas cuotas y deducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Casar de Cáceres 16 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Celéstino Martin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CUMBRE.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1866 a 1867, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que a su derecho convenga, respecto a equivocacion ó error en la aplicacion del tanto por 100 que ha servido de base para el señalamiento de cuotas.

Cumbre 17 de Mayo de 1866.—Hilario Redondo.

Anuncio.

En la noche del 18 del actual ha faltado de la dehesa de la Aldehuela, término de esta capital, un jumento de la propiedad de Maria Tato Jimenez, vecina de Arroyo del Puerco, de las señas siguientes:

Edad seis años, alzada mediana, pelo negro, entero y bebe en blanco.

La persona que sepa su paradero avisará a su dueño, el que dará una gratificacion.

Cáceres: 1866. Imp. de NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.